

REGLAMENTO (CEE) Nº 2495/87 DE LA COMISIÓN

de 17 de agosto de 1987

por el que se modifican los Anexos III y IV del Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, en relación con determinados productos textiles originarios de Tailandia (categoría 4)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 17,

Considerando que la Comunidad Económica Europea, para tener en cuenta cambios de clasificación con vistas a la introducción del Sistema Armonizado, ha negociado con Tailandia un Acta Acordada, por la que se modifican los límites cuantitativos para los productos de la categoría 4 establecidos en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Tailandia sobre el comercio de productos textiles;

Considerando que el Consejo decidió, el 23 de julio de 1987, que dicha Acta Acordada debe aplicarse provisionalmente hasta su celebración formal;

Considerando que es necesario, en consecuencia, modificar los Anexos III y IV del Reglamento (CEE) nº 4136/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Quedan modificados, para Tailandia, los Anexos III y IV del Reglamento (CEE) nº 4136/86 de conformidad con el Anexo adjunto.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable con efectos de 1 de enero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de agosto de 1987.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.

ANEXO

« ANEXO III

LÍMITES CUANTITATIVOS COMUNITARIOS Y REGIONALES

acordados para los años 1987 a 1991

GRUPO I B

Cate- goría	Número del arancel aduanero común (1987)	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Años	Límites cuantitativos anuales
4	60.04 B I II a) b) c) IV a) 4 b) 1 aa) dd) 2 ee) c) 4 d) 1 aa) dd) ex 2 dd) 60.05 A II b) 4 mm) 11 22 33 44	60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 39, 41, 50, 58, 69, 71, 79, 88 60.05-86, 87, 88, 89	Camisas y polos o niquis, « T-shirts », prendas de cuello de cisne (que no sean de lana o de pelos finos), cami- setas y artículos similares, de punto	Tailandia (*)	1 000 piezas	1987 1988 1989 1990 1991	10 644 11 176 11 735 12 322 12 938

(*) Los límites cuantitativos arriba señalados para el período 1987 a 1991 inclusive se refieren exclusivamente a los productos de los códigos Nimexe 60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 39, 41, 50, 58, 69, 71, 79, 88.

Además de los límites cuantitativos fijados más arriba, se han establecido para cada uno de los años 1987 a 1991 las siguientes cantidades específicas únicamente para la exportación de los productos de los códigos Nimexe 60.05-86, 87, 88, 89 (en toneladas): 1987 : 620, 1988 : 651, 1989 : 684, 1990 : 718, 1991 : 754.

La licencia de exportación que ampare dichos productos deberá llevar la mención "categoría 4 S".

ANEXO IV

REPARTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LOS LÍMITES CUANTITATIVOS ACORDADOS PARA EL AÑO 1987

GRUPO I B

Categoría	Número del arancel aduanero común (1987)	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
4	60.04 B I II a) b) c) IV a) 4 b) 1 aa) dd) 2 ee) c) 4 d) 1 aa) dd) ex 2 dd)	60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 39, 41, 50, 58, 69, 71, 79, 88	Camisas y polos o niquis, «T-shirts», prendas de cuello de cisne (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos similares, de punto	Tailandia (*)	D	1 000 piezas	2 422
	60.05 A II b) 4 mm) 11 22 33 44	60.05-86, 87, 88, 89			F I BNL UK IRL DK GR E P CEE		2 951 751 857 3 037 45 426 47 85 23 10 644

(*) Los límites cuantitativos arriba señalados para 1987 se refieren exclusivamente a los productos de los códigos Nimexe 60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 39, 41, 50, 58, 69, 71, 79 u 88.

Además de los límites cuantitativos fijados más arriba, se ha establecido, para 1987, la cantidad de 620 toneladas para la exportación de los productos de los códigos Nimexe 60.05-86, 87, 88, 89; según el reparto siguiente (toneladas):

D	F	I	BNL	UK	IRL	DK	GR	E	P	CEE
266	74	20	58	180	3	5	2	10	2	620.

La licencia de exportación que ampare dichos productos deberá llevar la mención «categoría 4 S».